

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 12 de octubre de 2023. Informo a la señora Juez, que el 24 de julio de 2023, se realizó la anotación en el Registro Nacional de Emplazados de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.310.677, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El término de 15 días para que se surtiera el emplazamiento transcurrió durante los días 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023 y 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2022. Así mismo, informo a la señora Juez, que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, y que la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se pronunciaron respecto a la presente demanda de pertenencia. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 292
RADICADO:	174464089001-2023-00036-00
PROCESO:	DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y una vez realizada la verificación del expediente, se encuentra que el emplazamiento en procura de la notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.310.677, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se rigió por los lineamientos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Transcurrido quince (15) días después de la anotación en el Registro Nacional de Emplazados, los emplazados no se comunicaron con este Despacho para ser notificados personalmente del presente proceso judicial.

Así las cosas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por otra parte, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe a este Despacho Judicial, cuáles han sido las actuaciones que ha efectuado, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del auto interlocutorio No. 222 del 11 de julio de 2023, esto es:

“SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación que se trata de un proceso de Pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio, tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. Así mismo, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.”

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **RAÚL ANDRÉS BOTERO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.504, con Tarjeta Profesional No. 383.432 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3027014566 y correo electrónico andresbottero82@gmail.com, como curador *ad-litem* de los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.310.677, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al abogado designado de la presente providencia para que se pronuncie respecto de la aceptación de la asignación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe a este Despacho Judicial, cuáles han sido las actuaciones que

ha efectuado, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del auto interlocutorio No. 222 del 11 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4762926e97f76b33cfd2f59f4c6ecfd251d0304600e0edf6248c59c66298817c**

Documento generado en 12/10/2023 07:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>